



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-00802984- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA LA AMARGA CHICA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00802984- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes Nacionales 26.197, 17.319 y 27.007, el Decreto Nacional N° 44/91, la Ley Provincial 2.453, los Decretos Provinciales N° 2963/14 y N° 772/15, la Resolución N° 256/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 2963/14 se otorgó a la empresa YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área La Amarga Chica, de acuerdo con los artículos 27°, 27° bis y 35° de la Ley Nacional 17.319, modificada por la Ley Nacional 27.007, cuya vigencia es de treinta y cinco (35) años;

Que mediante Decreto Provincial N° 772/15 se autorizó a la empresa YPF Sociedad Anónima, en su carácter de titular de dicha Concesión, a ceder el cincuenta por ciento (50%) de su participación en la misma, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los derechos, títulos y obligaciones, a favor de la empresa Petronas E&P Argentina Sociedad Anónima, en los términos del artículo 72° de la Ley Nacional 17.319;

Que por nota agregada a las actuaciones como NO-2022-00778681-NEU-SEMH#MERN, de fecha 5 de abril de 2022, la empresa YPF Sociedad Anónima solicitó una Concesión de Transporte sobre el área La Amarga Chica, en los términos de los artículos 27°, 27° bis, 28° y 35° de la Ley Nacional 17.319 de Hidrocarburos;

Que el proyecto presentado por la empresa en cuestión tiene como objeto el transporte de petróleo desde el área La Amarga Chica, donde se montará la futura Cabecera de Bombeo que recibirá el aporte, tanto desde la Planta de Tratamiento de Crudo PTC La Amarga Chica como desde la PTC Bandurria Sur y PTC Loma Campana;

Que el punto primordial para la empresa mencionada es transportar el petróleo propio producido en las áreas de las cuales es Operadora, así como también en las que tenga participación actualmente o a futuro y asimismo, y en caso de existir capacidad disponible, podrá transportar el petróleo producido por otras compañías productoras hacia la zona de Puesto Hernández para el abastecimiento de la refinería Lujan de Cuyo y la exportación a través del oleoducto de OTASA hacia Chile;

Que mediante nota identificada digitalmente como NO-2022-00910332-NEU-SEMH#MERN, de fecha 16 de mayo de 2022, e informes agregados como IF-2022-00934002-NEU-EXYTRANS#SEMH e IF-2022-00940438-NEU-EXYTRANS#SEMH, la empresa YPF Sociedad Anónima presentó comprobante de pago de tasa hidrocarburífera;

Que a través del informe identificado como IF-2022-00933327-NEU-EXYTRANS#SEMH, la empresa YPF Sociedad Anónima presentó Memoria Descriptiva del proyecto de construcción del oleoducto en el área en cuestión;

Que a través del informe identificado como IF-2022-00933952-NEU-EXYTRANS#SEMH y agregado a las actuaciones, la empresa presentó notas dirigidas al Director Provincial de Tierras y a los superficiarios, informando la realización de los trabajos de construcción del oleoducto a efectuarse en el área La Amarga Chica - Puesto Hernández;

Que por Nota NO-2022-01046432-NEU-SEMH#MERN la firma YPF Sociedad Anónima, se presentó ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos acompañando nota emitida por la empresa Petronas E&P Argentina Sociedad Anónima, en la cual presta conformidad al otorgamiento del cien por ciento (100%) de la Concesión de Transporte del oleoducto perteneciente al área La Amarga Chica, a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima, siendo única titular de la misma;

Que a través del informe agregado a las actuaciones como IF-2022-01269854-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección de Transporte e Instalaciones conjuntamente con la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, ambas dependientes de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, sugiriendo el otorgamiento de la Concesión de Transporte a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima en un cien por ciento (100%), en virtud de la construcción del oleoducto a realizar desde el área La Amarga Chica al área Puesto Hernández, proponiendo a tal fin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I del informe en cuestión;

Que en cuanto a las condiciones de diseño, dichas dependencias informaron que el caudal de diseño es de veinticinco mil metros cúbicos por día ($25.000 \text{ m}^3/\text{día}$) los cuales serán recibidos en la cabecera de la Amarga Chica y entregados en su totalidad en Puesto Hernández, agregando que la longitud del oleoducto es de ciento cincuenta y cinco kilómetros (155 kms);

Que finalmente informaron que, en cuanto a la calidad del petróleo a transportar, la empresa YPF Sociedad Anónima deberá cumplir con los parámetros de calidad indicados en el Decreto Nacional N° 44/91, debiendo establecer un reglamento de condiciones técnicas básicas de calidad para los hidrocarburos líquidos tales como condensados, gasolinas, crudos reducidos y crudos reconstituidos, el cual deberá ser notificado a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que mediante certificados agregados a las actuaciones como CE-2022-01338620-NEU-INGENER#SEMH y CE-2022-01348475-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos otorgó libre de deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera y libre deuda de Canon de Exploración y Explotación a favor de las empresas YPF Sociedad Anónima y Petronas E&P Argentina Sociedad Anónima para el área La Amarga Chica;

Que a través del certificado identificado como CE-2022-01344546-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías otorgó libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción, dejando constancia de que las empresas YPF Sociedad Anónima y Petronas E&P Argentina Sociedad Anónima no registran deuda por dicho concepto para el área La Amarga Chica;

Que mediante nota identificada como NO-2022-01598791-NEU-SEMH#MERN luce incorporado Certificado de Reinscripción en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas de la Provincia del Neuquén, para el periodo 2022-2023, a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima, conforme a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1342/15;

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente mediante nota identificada como NO-2022-01650304-NEU-SDTA agregada a las actuaciones, informó que no existen comunidades originarias registradas sobre el trazado informado;

Que tratándose en el presente caso de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 2963/14, corresponde traer a colación la normativa aplicable al caso;

Que la Ley Nacional 26.197 en su artículo 1° expresa: “(...) Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren. Pertenecen al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley 23.968, hasta el límite exterior de la plataforma continental. Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley 23.968 (...)”;

Que el artículo 2° de la Ley mencionada en su párrafo tercero reza: “(...) El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley 17.319 y su reglamentación y de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Federal de los Hidrocarburos (...)”;

Que el artículo 6° del mismo texto legal indica: “(...) A partir de la promulgación de la presente ley las provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información, y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos) (...)”;

Que la Ley Nacional 17.319, modificada por la Ley 27.007, en su artículo 28° reza: “(...) A todo titular de una concesión de explotación corresponde el derecho de obtener una concesión para el transporte de sus hidrocarburos, sujeta a lo determinado en la sección 4 del presente título (...)”;

Que por su parte, el artículo 39° de dicha normativa expresa: “(...) La concesión del transporte confiere, durante los plazos que fija el artículo 41°, el derecho de trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenajes y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas, infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema de sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes (...)”;

Que en ese sentido, el artículo 40° de la Ley citada reza: “(...) Las concesiones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos y observen los procedimientos que la sección 5ª especifica. Los concesionarios de explotación que, ejercitando el derecho conferido por el artículo 28°, dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a constituirse en concesionarios de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos, cuya observancia verificará la autoridad de aplicación. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites de alguno de los lotes de la concesión, será facultativa la concesión de transporte, y en su caso, el

plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras (...)”;

Que el artículo 41° establece: “(...) Las concesiones a que se refiere la presente sección serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las concesiones de transporte. Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho (...)”;

Que el artículo 43° de la misma norma expresa: “(...) Mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los concesionarios estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo tiempo precio para todos en igualdad de circunstancias, pero esta obligación quedará subordinada, sin embargo, a la satisfacción de las necesidades del propio concesionario. Los contratos de concesión especificarán las bases para el establecimiento de las tarifas y condiciones de la prestación del servicio de transporte (...)”;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Ley 3.190 dice: “Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;

Que la Ley de Hidrocarburos 2.453, en su artículo 120° indica: “La aplicación de la presente Ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°”;

Que el artículo 121° de la Ley de Hidrocarburos 2.453, en su parte pertinente dispone: “Compete al Poder Ejecutivo Provincial, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias: (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones. (...)”;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que es la propia Ley la que le otorga facultades de control al Ministerio de Energía y Recursos Naturales, quedando en el Poder Ejecutivo la potestad de la aprobación final;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que las actuaciones han tramitado por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, habiendo tomado intervención la Dirección General de Legales;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 50°, inciso a) de la Ley 1.284 de Procedimiento Administrativo;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2022-8003-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 256/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUEBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2022-00802984- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 256/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **OTÓRGASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima una Concesión de Transporte de Petróleo que comprende la construcción de un oleoducto desde el área La Amarga Chica hasta el área Puesto Hernández, todo ello en los términos del artículo 28° y concordantes de la Ley Nacional 17.319 y su modificatoria 27.007, por el plazo de vigencia restante de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada mediante Decreto Provincial N° 2963/14, y de conformidad con las coordenadas expresadas en el documento **IF-2022-02536502-NEU-DESP#MERN**, el cual forma parte de la presente norma.

Artículo 3°: **ESTABLÉCESE** que la empresa YPF Sociedad Anónima deberá cumplimentar los requisitos previstos en el documento agregado como **IF-2022-02536568-NEU-DESP#MERN**, el cual forma parte del presente, y remitir dicha información a la Autoridad de Aplicación, conforme los términos de dicho documento.

Artículo 4°: **ESTABLÉCESE** de conformidad y con el alcance de la normativa legal vigente, que mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, el concesionario de transporte estará obligado a transportar los hidrocarburos de terceros, sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, quedando esta obligación subordinada, sin embargo, a la satisfacción de las necesidades del propio concesionario.

Artículo 5°: **NOTIFÍQUESE** a la empresa YPF Sociedad Anónima.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.